En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las doce horas con diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido por los artículos 6, fracción V, 10, fracción XVI, 55, 57, 58, fracción I y II, artículo 71, fracción XV, 72, 73, fracción II, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículo 34, fracción II, artículo 35, artículo 37, artículo 38, fracción XIX, artículo 39, fracción II, artículo 40; reunidos en la Sala de Capacitación de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicadas en la Avenida Heroico Colegio Militar # 909 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las y los **CC.** **CARLOS ALBERTO NOLASCO VELÁSQUE**Z, **Suplente de la Presidenta, KEYLA MATUS MELÉNDEZ**, **Secretaria Técnica, OMAR LOZANO FIERRO, Primer Vocal, DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, Suplente del Segundo Vocal y GRACIELA LARA BONILLA, Suplente del Comisario,** respectivamente, a fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez del ejercicio dos mil veinticuatro, que habrá de sujetarse al siguiente:

**Orden del Día.**

1. Pase de Lista
2. Declaratoria de Quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis y en su caso, confirmar la propuesta de la versión pública de la copia de la diligencia de Apeo y Deslinde de fecha 20 de abril de 2021, propuesta por la alcaldía Municipal Cívica, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0942/2023, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173223000308,** presentada el 06 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Clausura de la Sesión.

A continuación, en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, solicita a la Secretaria Técnica, procede al pase de lista de asistencia, realizado lo anterior, informa a la Presidenta que están presentes los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron convocados previamente, existiendo quorum para la realización de la presente sesión.

Por otra parte, la Presidenta del Órgano Colegiado, expone: Existiendo quorum legal, es conducente la aprobación de la orden del día por los presentes, y una vez aprobada, se continúa con el desahogo de la presente sesión, relativa al punto cuarto relativa a: Análisis y en su caso, confirmar la propuesta de la versión pública de la copia de la diligencia de Apeo y Deslinde de fecha 20 de abril de 2021, propuesta por la alcaldía Municipal Cívica, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0942/2023, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173223000308,** presentada el 06 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y para tal efecto se ponen en consideración los siguientes.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. – RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000308.**

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 06 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia Municipal, recibió la solicitud de acceso a la información pública que dio origen a la presente sesión en la que requirieron:

**“Solicitamos copia íntegra de la diligencia de apeo y deslinde en la vía jurisdiccional voluntaria, promovida por la C. María del Rosario Estrada Jiménez, expediente 39/2021 (sic).**

**SEGUNDO. - RESPUESTA. -** Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UT/1375/2023 de la misma fecha, signado por la C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número AM/SA/345/2023 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Ana Mireya Santos López, Alcaldesa Municipal Cívica, en los siguientes términos:

**“…***En cumplimiento a lo ordenado en el expediente AyD/39/2021 del índice de esta Alcaldía, formado con el motivo de la solicitud de apeo y deslinde presentado por María del Rosario Estrada Jiménez por medio del presente, le informo que no es posible remitirle copias certificadas de la diligencia que solicita en su oficio No. UT/ 1306/2023 de fecha seis de octubre del año actual, esto en virtud de que dicha actuación contiene datos personales que deben ser preservados, tal como lo disponen los artículos 6, fracción ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 62 fracción I y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, 6, 20 y 21 de la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Oaxaca..”Rúbricas.*

**TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: ***“El sujeto obligado actúa con dolo en la entrega de información, anteponiendo falazmente la protección de datos personales sin justificación alguna. Toda la información que con motivo de su actuar se genera es pública. Solicitamos sancionar administrativamente por este órgano garante en su actuar negligente y doloso”. (Sic).***

**CUARTO. - ALEGATOS***.* Mediante oficio número UT/1451/2022 de fecha ocho de noviembre del año 2023, emitió su informe en vía de alegatos y adjuntando para tal efecto, las siguientes documentales: *1. Copia del oficio número UT/1415/2023 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, signado por la C Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lcda. Ana Mireya Santos López, Alcaldesa Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual le requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa. 2. Copia del oficio número AMC/SAJ/375/2023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Lcda. Ana Mireya Santos López, Alcaldesa Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por medio del cual rinde informe respecto al presente recurso de revisión, en los siguientes términos: 3. Copia del oficio número UT/1450/2023 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información respecto al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos: Consecuentemente en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de: I. Mediante oficio UT/1415/2023 de fecha 30 de octubre último, esta Unidad requirió a la Alcaldesa Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos al interponer el recurso de revisión de que se trata. II. En respuesta, el día 07 de los corrientes, mediante similar número AMC/SA/375/2023, la Lcda. Ana Mireya Santos López, en su carácter de Alcaldesa Municipal Cívica, da respuesta en los términos siguientes: “… en virtud de que la constancia que solicita contiene información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez, que comprende datos personales de la promovente de la diligencia de apeo y deslinde, entendidos estos como cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable, al ir inmersas categorías relativas a los datos identificativos de la persona como lo son, su nombre, domicilio, lugar de origen, sexo, estado civil, firma, clave de elector, (folio) edad, su ocupación, su grado de estudios, así como sus datos patrimoniales, como lo son, el domicilio de su inmueble, sus medias y colindancias, la superficie y que, en lo substancial, se trata de información sobre su capacidad económica de la solicitante de la diligencia de apeo y deslinde, y que hace referencia a los recursos que posee y su capacidad para hacerle frente a sus deudas, como el bien objeto de dicha diligencia, por lo que el acta generada resulta un documento análogo a los datos patrimoniales, en términos del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, referente a las categorías enlistadas como enunciativas y no limitativas, toda vez que describe medidas y colindancias propiedad de la persona que promovió dicha diligencia de jurisdicción voluntaria, con base a sus documentos justificativos de su propiedad, datos que conforme al interior superior, el sujeto obligado debe garantizar su protección, además de que para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de esos datos; sin que con ello se infrinja el derecho humano al acceso a la información de la persona solicitante, en términos del artículo 6º. Fracción II de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción II de la citada Constitución Federal, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 30, 61, 62 fracción I de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°, 14, 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Rúbrica...”*

*En cuanto a sus motivos de inconformidad, carecen de sustento, fundamento y motivación, esto porque en efecto, esta dependencia tiene la obligación de garantizar los datos personales en su posesión, además en es señalar que la información solicitada no encuadra dentro de la información clasificada como pública, pues la misma se refiere a documentación de una persona física identificada e identificable y relacionada a una propiedad privada, por tanto, se trata de información de carácter confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 6º fracciones VI y VII, 7, 10, fracción 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos lo. párrafo segundo, 2º. fracción III, 3 fracciones li y XXXIII, 14 párrafo segundo, 31, 32, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; información que requiere del consentimiento tácito y expreso del titular para su difusión. Sin embargo, para el caso de que el Recurrente, fuese el titular o dueño de la información relacionada con la diligencia de apeo y deslinde materia de la presente solicitud, puede solicitarla a través de una solicitud de derechos ARCOP, en términos de lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por otra parte, en términos del artículo 31 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Oaxaca, no es necesario que este Sujeto Obligado, justifique la confidencialidad de la misma, ya que el análisis del riesgo de proporcionar información confidencial o de datos personales, ya fue realizada por el legislador, cuando aprobó dicha norma, pues como así lo establecen las leyes de la materia, no exigen el adecuamiento de un supuesto factico para que proceda la confidencialidad de la información, sino que absolutamente, la información que se refiere a la vida privada de una persona, encuadra en este supuesto y para que la misma se haga pública, se requiere del consentimiento expreso del titular de la misma, pero atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, este Sujeto Obligado hace entrega de algunos documentos que forman parte del expediente integro de la licencia en versión pública. Por lo anterior, resultan inoperantes e infundados los motivos de inconformidad del ahora recurrente, ya que en ningún momento ha aportado información o elementos preponderantes que justifiquen que la información confidencial a que se refiere el presente recurso, deba divulgarse por tratarse de información de interés público, como así lo establece el artículo 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez, que en un gobierno democrático los límites para obtener los datos obtenidos y revelados de las personas se justifica por los derechos de terceros, la protección de la esfera íntima de la persona y el patrimonio de los particulares, traducido lo anterior, en la no injerencia de la autoridad y de ningún otro en la vida de las personas salvo que existan límites. Además, que, la información relativa a una propiedad privada como derecho de toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley, será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus a bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, sólo en casos de interés público, y observando la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, ya que en ningún momento justifica ser parte o tercero perjudicado en un juicio en el que se demuestre el interés del mismo y en ese contexto tener acceso a la información solicitada. Para robustecer lo anteriormente expuesto, es menester tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a las tesis que a continuación se cita: TESIS LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL INTERÉS PÚBLICO CONSTITUYE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN PRIVADA. Sostener que la divulgación de cualquier información veraz está amparada por la libertad de expresión equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la intimidad, toda vez que en la medida en la que los hechos en cuestión fueran verdaderos los medios de comunicación estarían en libertad de publicarlos. En este sentido, el interés público es la causa de justificación más relevante en los casos donde entran en conflicto libertad de información y derecho a la intimidad. Así, la identificación de un interés público en la difusión de información íntima actualizará una causa de justificación al estar en presencia del ejercicio legítimo de la libertad de información. • Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro XX, mayo de 2013, Primera Sala, p. 549, Tesis: 1a. CLV/2013 (10a.), Registro: 2003628. POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA: Atentamente Solicito: Primero. Con las documentales anteriores, se tenga a este Sujeto Obligado emitiendo su informe en vía de alegatos en el recurso de revisión R.R.A.I. 0942/2023 y por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, las cuales fueron enviadas al Recurrente, solicitando las mismas sean valoradas al momento de dictar la resolución correspondiente. Segundo. Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los motivos de inconformidad del recurrente y se tenga por satisfecho el derecho humano de acceso a la información pública…” Rúbricas.*

**QUINTO. - NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0942/2023.** El veinticinco de los corrientes, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notificó a este Sujeto obligado la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés en la que, **MODIFICA la respuesta y ordena: *Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente copia del acta de apeo y deslinde requerida en la solicitud de información, en versión pública, protegiendo la información confidencial, como los datos personales de la persona física propietaria del bien inmueble, de las personas colindantes del bien inmueble objeto de la diligencia de apeo y deslinde, así como, las medidas y colindancias contenidas en la escritura pública del bien inmueble, etc., acompañando el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas, conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Rúbricas…”***

**SEXTO. – REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO.** Mediante oficio UT/0096/2024 de fecha 25 de enero pasado, la titular de la Unidad de Transparencia Municipal, solicitó a la Alcaldesa Municipal Cívica, el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata.

**SÉPTIMO. - CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN. -** A través del oficio AMC/SA/062/2024 la Lcda. Ana Mireya Santos López, en su carácter de Alcaldesa Municipal Cívica, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso materia de la presente sesión, en los términos siguientes: “…*En cumplimiento a lo ordenado en el expediente AyD/39/2021 del índice de esta Alcaldía Municipal Cívica, por medio del presente, remito copia de la diligencia de apeo y deslinde celebrada el día veinte de abril del dos mil veintiuno en* ***versión pública,*** *protegiendo los datos personales de la solicitante, entendiéndose como datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, consistentes en* ***datos identificativos*** *como son el* ***nombre, domicilio particular, edad, estado civil, sexo, firma, clave de elector (folio), lugar y fecha de nacimiento****, así como****datos laborales*** *como su* ***ocupación,  datos académicos como su último grado de estudios*** *y sus* ***datos patrimoniales****, como lo son, el* ***domicilio de su inmueble, sus medidas y colindancias, la superficie,*** *y que en lo substancial, se trata de información sobre la capacidad económica de la solicitante de la diligencia de apeo y deslinde, ya que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como lo es el bien inmueble objeto de dicha diligencia, así como las personas colindantes del bien inmueble, lo anterior en términos de la fracción I, incisos 1, 5, 6 y 8 del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, referente a las categorías enlistadas como enunciativas y no limitativas, toda vez que dicha información describe medidas y colindancias, propiedad de la persona que promovió dicha diligencia de jurisdicción voluntaria, con base a los documentos que justifican su propiedad, datos de los que el sujeto obligado debe garantizar su protección, además de que para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de esos datos, siendo así que la misma promovente de la diligencia de apeo y deslinde, manifestó que no es su voluntad que los datos antes descritos sean publicados, lo anterior de conformidad con el artículo 6º fracción II de la citada Constitución Federal, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3º, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas...”Rúbricas. (Se anexa versión pública de la diligencia de apeo y Deslinde de fecha 20 de ab de 2021).*

Por todo lo anterior, este Órgano Colegiado, procede al análisis de la propuesta de versión pública presentada por la Alcaldía Municipal Cívica, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión R.R.A I. 0942/2023, por consiguiente, se es de emitirse los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

1. Que conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
2. Que derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000308, que dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión R.R.A.I. 0942/2023, en términos de lo establecido en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 58 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, confirmar la elaboración de la versión pública de la información solicitada, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información.
3. Que la Alcaldía Cívica Municipal, como Unidad Administrativa Responsable de generar y resguardar la información solicitada, remite para la aprobación de este Comité, **LA VERSIÓN PUBLICA DE LA DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021,en la que se testan los datos personales de la solicitante, como son: Nombre, domicilio particular, edad, estado civil, sexo, firma, clave de elector (folio), lugar y fecha de nacimiento,  datos laborales como su ocupación,  datos académicos último grado de estudios, domicilio del inmueble, medidas y colindancias, superficie, así como el nombre y datos de las personas colindantes del bien inmueble**, de conformidad con los artículos 6º fracciones VI y VII, 7, 10, fracción 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos lo. párrafo segundo, 2º. fracción III, 3 fracciones li y XXXIII, 14 párrafo segundo, 31, 32, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; solicitada por el ahora recurrente y que dio origen al recurso materia de la presente acta.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado, tomando en consideración los antecedentes, la fundamentación y motivación, de **LA VERSIÓN PUBLICA DE LA DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021** y considerandos que anteceden, proceden a emitir la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

1. **SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** a que se refiere el considerando tercero de la presente acta, relacionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000308 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia y que dio origen a la resolución dictada en el R.R.A.I. 0942/2023, en la que se testa lo siguiente: **Nombre, domicilio particular, edad, estado civil, sexo, firma, clave de elector (folio), lugar y fecha de nacimiento,  datos laborales como su ocupación,  datos académicos último grado de estudios, domicilio del inmueble, medidas y colindancias, superficie, así como el nombre y datos de las personas colindantes del bien inmueble** a que se refiere la diligencia de Apeo y Deslinde de fecha 20 de abril de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente acta en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0942/2023, al Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Secretario General de Acuerdos.
3. Por último, en uso de la palabra la Secretaría Técnica manifiesta: Habiéndose agotado los puntos a que se refiere la Orden del día para la celebración de la presente sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las trece horas con treinta minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, misma que se firma al calce y margen por los que en la misma intervinieron. ---------------------------------------------------------------------

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. CARLOS ALBERTO NOLASCO VELÁSQUEZ.**

**SUPLENTE DE LA PRESIDENTA**

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.**

**SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. OMAR LOZANO FIERRO. C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR SUPLENTE PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL**

**C. GRACIELA LARA BONILLA.**

**SUPLENTE DEL COMISARIO**